

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA**

**RAD: 76001310501020190042500**

**DTE: OMAR ANDRES RAMIREZ RESTREPO**

**DDO: SUMMAR TEMPORALES S.A.S. E IDEMIA COLOMBIA S.A.S.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 134**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2022

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto nro. 235 del 21 de octubre de 2021, se aceptó llamamiento en garantía de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., realizado por IDEMIA COLOMBIA S.A.S., ordenándose a su vez su notificación en los términos del decreto 806/2020, sin embargo, no se observa constancia de su notificación.

Lo anterior conlleva a declarar la INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO en los términos del ART. 66 del CG.P.

Por lo tanto, para poder continuar con el trámite procesal, se dispone:

- 1°. DECLARAR LA INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA QUE HICIERE LA EMPRESA DEMANDADA IDEMIA COLOMBIA SA.S. A SEGUROS DEL ESTADO.
- 2°. CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL PROCESO, fijándose como fecha para llevar a cabo la audiencia del SRT. 77 C.P.L. el 03 de Octubre de 2022 a las 2pm.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 22/06/2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el auto anterior.

**LUZ HELENA GALELGO TAPIAS/Secretaria**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020190044000**  
**DTE: JOSE ALDEMAR LOPEZ**  
**DDO: EMCALI EICE E.S.P.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 214**  
Santiago de Cali, 21 de junio de 2022

Una vez revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada EMCALI EICE E.S.P., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada EMCALI EICE E.S.P.
- 2°. Reconocer personería al doctor ANDRES EDUARDO DUQUE MARTINEZ C.C.94.456.658 y T.P.286569 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada EMCALI EICE E.SP., en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día \_3 de octubre de 2022, hora 3:30pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 22/06/2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020190044600**  
**DTE: JOSE HAROLD ORTIZ ROJAS**  
**DDO: INSTITUTO UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 215**  
Santiago de Cali, 21 de junio de 2022

Una vez revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada INSTITUTO UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada INSTITUTO UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO.
- 2°. Reconocer personería al doctor WILLIAM RODRIGUEZ MARTINEZ C.C.16.756.277 y T.P.220211 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada INSTITUTO UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 05 de octubre de 2022, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 22/06/2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 760013105010201900047900

DTE: JUAN CARLOS GOMEZ CARDONA

DDO: TROQUEL EMPACK S.A.S. REPRESENTADO POR JORGE ENRIQUE SALAZAR HOYOS

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 135**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2022

Solicita el apoderado de la parte actora se tenga como indicio grave la no contestación de la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art. 31 c.p.t. y s.s., allega con su solicitud dos notificaciones electrónicas a través del correo: ‘contabilidad@troquelempacksas.co’, realizadas en las siguientes fechas: 04/12/2020 y 21/09/2021, sin embargo, no se aporta el acuso de recibido que se le requiriera en auto nro. 74 del 20/04/2021, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de exequibilidad condicionada C-420/20:

*“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

De manera que se encuentra improcedente su solicitud, debiendo de requerírsele nuevamente aporte el acuso de recibido de los correos arriba enunciados.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la parte actora.
- 2º. REQUERIR a la parte actora conforme lo expuesto en este proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 21 de junio de 2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020190049200**  
**DTE: LEIRO ORTIZ ANTURI**  
**DDO: NELSON CRUZ GOMEZ como propietario de la hacienda WATERLOO y GRUPO CONSTRUCTORES S.A.S..**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 216**  
Santiago de Cali, 21 de junio de 2022

Revisado el expediente, se observa, que el demandado NELSON CRUZ GOMEZ, presentó escrito de contestación de la demanda el 26 de abril de 2022, sin haberse surtido la notificación personal, por lo cual, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Por otra parte, como quiera que la parte actora no aporte constancia de haberse intentado su notificación del otro demandado GRUPO CONSTRUCTORES S.A.S., tal y como se le requirió en auto nro. 81 del 26/04/2022, con la advertencia de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., por tanto, se declarara la contumacia respecto a este demandado.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. Tener notificado por conducta concluyente al demandado NELSON CRUZ GOMEZ, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 2°. Reconocer personería al DR. JORGE GERMAN PUENTE CORAL, C.C. 14.466.076 y T.P. 161994 CSJ, para actuar como apoderado judicial del demandado NELSON CRUZ GOMEZ, en los términos del poder conferido.
- 3°. DECLARAR la contumacia respecto del demandado GRUPO CONSTRUCTORES S.A.S.
- 4°. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 5 de octubre de 2022 a las 11am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020190052900  
DTE: ANGELA MARIA VALBUENA AVENDAÑO  
DDO: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Cali, 21 de junio de 2022  
AUTO No. 136

En auto nro. 83 del 26 de abril de 2022, se puso en conocimiento del demandante el informe de la oficina de correo SERVIENTREGA, requiriéndole realizar la notificación de la demandada a través de su correo electrónico.

Sin embargo, no se evidencia constancia alguna de haberse surtido la referida notificación, por lo que, en tal sentido, se le requerirá a la parte actora, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. En tal virtud, se,

DISPONE

1. REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE  
EN ESTADO NRO.\_100\_\_\_\_, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO  
A LAS PARTES.  
HOY, 22/06/2022  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020190055300**  
**DTE: LILIANA CORRALES ARISTIZABAL**  
**DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 217**  
Santiago de Cali, 21 de junio de 2022

Una vez revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Por otra parte, como quiera que la parte actora no aporó constancia de haberse intentado su notificación del otro demandado COLFONDOS, tal y como se le requirió en auto nro. 85 del 26/04/2022, con la advertencia de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., por tanto, se declarará la contumacia respecto a este demandado.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIREZ CERVANTES POLO, C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. DECLARAR la contumacia respecto del demandado COLFONDOS.
- 4°. SEÑALAR el día 10 de octubre de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 22/06/2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020190043100  
DEMANDANTE: RUBEN DARIO MANCILLA DIAZ  
DEMANDADO: TELEJAMUNDI S.A. ESP Y OTRO

Santiago de Cali, 21 de junio de 2022  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

Una vez revisado el expediente se encuentra el curador ad-litem designado en auto nro. 100 del 01 de octubre de 2021, para representar a las entidades emplazadas TELEJAMUNDI S.A. ESP y TRANSTEL S.A. no compareció a tomar posesión del cargo.

Así las cosas, deberá de relevarse del cargo, para su lugar, designar al Dr. JULIAN ANDRES GOMEZ PINO, titular de la C.C. 94.470.238, T.P. 215915 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del abonado telefónico 3116167116 y correo electrónico [juangopi1981@hotmail.com](mailto:juangopi1981@hotmail.com), deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1º. Relevar del cargo de curador ad-litem al profesional del derecho designado en auto nro. 100 del 01 de octubre de 2021.

2º. DESIGNAR como curador ad-litem de los de las entidades emplazadas TELEJAMUNDI S.A. ESP y TRANSTEL S.A., al DR. JULIAN ANDRES GOMEZ PINO, titular de la C.C. 94.470.238, T.P. 215915 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del abonado telefónico 3116167116 y correo electrónico [juangopi1981@hotmail.com](mailto:juangopi1981@hotmail.com), deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP..

3º. FIJESE como gastos de curaduría, la suma de \$500.000, a cargo de la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-  
VALLE

EN ESTADO NO. 100, SE NOTIFICA EL  
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.  
CALI, 22/06/2022

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTES: LUZ ADRIANA GARCÍA MINA**  
**EN REPRESENTACIÓN DE ALBA LUCÍA**  
**BALANTA GARCÍA – C.C. # 34.603.934**  
**BETTY YOLANDA MULCUÉ EN**  
**REPRESENTACIÓN EMILIANA BALANTA**  
**MULCUÉ- C.C. # 25.683.068**  
**DEMANDADO: PORVENIR S.A.**  
**RADICACIÓN: 76001310501020160028500**

**AUTO SUSTANCIACION No. 0138**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

A través del correo institucional, las demandantes solicitan la entrega de los títulos judiciales consignados a su nombre por la AFP PORVENIR S.A.; depósitos que se ha podido constatar su existencia en la cuenta del Juzgado a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO. Así mismo, allegan paz y salvos expedidos por el apoderado judicial de las demandantes y solicitud de autorización a su nombre.

Por su parte, la ejecutada mediante mensaje de datos remite al Juzgado, soportes de pago correspondientes a la sentencia judicial, señalando la proporción en que deben ser distribuidos los depósitos judiciales constituidos para el proceso.

28/02, 11:53 Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

ACREDITACIÓN PROCESO NO. 76001310501020160028500 CC. AFIL 10487792

Currea Franco Luisa (DIR JURIDICA DE PROCESOS) <lfcurea@porvenir.com.co>  
Jue 21/06/2022 10:18 AM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lcali@cendij.ramajudicial.gov.co>  
CC: Ibarana <ibarana@une.net.co>; Furdinola <furdinola@gmail.com>; orlncaicedo <orlncaicedo@hotmail.com>; Sanchez Gonzalez Valentina (DIR DE GESTION JUDICIAL) <vsanchez@porvenir.com.co>  
Buenos tardes Señores JUZGADO 010 LABORAL DE CALI.

En calidad de Representante Legal Judicial y Funcionaria de Porvenir S.A. me permito allegar los soportes de cumplimiento del proceso en relación, junto con una breve explicación:

En atención al proceso laboral ordinario No. 2016-285,

Me permito anear soportes de pagos por los siguientes conceptos y a las siguientes personas:

1. SE PAGA A ALBA LUCIA BALANTA GARCIA:

RETROACTIVO, FALLO, CONTRA \$55.564.669  
INTERESES, MORATORIOS \$103.082.937

2. SE PAGA A EMILIANA BALANTA MULCUE:

RETROACTIVO, FALLO, CONTRA \$61.075.743  
INTERESES, MORATORIOS \$20.393.720

Por favor tener en cuenta que Porvenir S.A. paga sus procesos laborales ordinarios de manera masiva, por lo que encuentra un pago general donde se evidencia un total global de diferentes pagos realizados por conceptos de diferentes procesos y un pago discriminado por concepto y beneficiario, dentro del discriminado se evidenciará el pago a nombre del demandante principal, crédito de este, número de proceso, código del juzgado. Esto con el fin de que el juzgado valide los pagos realizados ante su despacho y haga entrega de los títulos tal cual como se discriminan dentro de este correo a los diferentes beneficiarios.

Agradesco su ayuda.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Currea  
Analista II  
Abogada cumplimiento  
Dirección Jurídica Contenciosa  
Tel: 743.4441 Ext. 75033  
lfcurea@porvenir.com.co  
Dirección General

Así las cosas, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, resulta procedente la entrega de los depósitos judiciales a nombre de las demandantes, quienes actúan en representación de sus hijas, **ALBA LUCÍA BALANTA GARCÍA** y **EMILIANA BALANTA MULCUÉ**, así:

TITULO JUDICIAL No.	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR	NOMBRE BENEFICIARIO
469030002779271	20/05/2022	\$103.082.937.00	LUZ ADRIANA GARCÍA MINA
469030002783466	31/05/2022	55.564.669.00	LUZ ADRIANA GARCÍA MINA
469030002779272	20/05/2022	20.393.720.00	BETTY YOLANDA MULCUÉ
469030002783467	31/05/2022	61.075.743.00	BETTY YOLANDA MULCUÉ

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** de los siguientes depósitos judiciales a favor de las señoras LUZ ADRIANA GARCÍA MINA y BETTY YOLANDA MULCUÉ quienes obran en representación de sus hijas menores **ALBA LUCÍA BALANTA GARCÍA** y **EMILIANA BALANTA MULCUÉ**; quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía Nos 34.603.934 y 25.683.068.

TITULO JUDICIAL No.	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR	NOMBRE BENEFICIARIO
469030002779271	20/05/2022	\$103.082.937.00	LUZ ADRIANA GARCÍA MINA
469030002783466	31/05/2022	55.564.669.00	LUZ ADRIANA GARCÍA MINA
469030002779272	20/05/2022	20.393.720.00	BETTY YOLANDA MULCUÉ
469030002783467	31/05/2022	61.075.743.00	BETTY YOLANDA MULCUÉ

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES** de la presente decisión.

**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR,** devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

**Juzgado 10° Laboral del Circuito  
de Cali**

En Estado No 100 22/06/2022  
se notifica a las partes el auto  
anterior.

LUZ HELENA GALLEGO  
TAPIAS

**OREPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: ALMA MILENA DEL PILAR MARMOLEJO**  
**CAMACHO – C.C. 31.905.976**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 76001310501020190042600**

**AUTO SUSTANCIACION No. 0140**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la demandante, a través del correo institucional solicita la entrega del título judicial que reposa en la cuenta del Juzgado por concepto de costas, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No 469030002763649 del 01/04/2022 por valor de \$1.500.000,00, constituido a favor de la demandante por la AFP PORVENIR S.A.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizarse el pago del depósito judicial a la doctora a la doctora **ADRIANA PATRICIA BARCO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 31.972.878, quien además es portadora de la T.P. No. 83.697 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del depósito judicial No 469030002763649 del 01/04/2022 por valor de \$1.500.000,00, consignado por la demandada, a la doctora **ADRIANA PATRICIA BARCO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 31.972.878, quien además es portadora de la T.P. No. 83.697 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES** de la presente decisión.

**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR**, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

**Juzgado 10° Laboral del Circuito  
de Cali**

En Estado No 100 22/06/2022  
se notifica a las partes el auto  
anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS  
TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

**ASUNTO:** EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO  
**RADICADO:** 76001310501020200014500  
**EJECUTANTE:** RUBIELA PEDROZA BENITEZ C.C. 31.221.555  
**EJECUTADO:** COLPENSIONES

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0139**

*Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)*

Una vez revisado el expediente, advierte el Juzgado que se ha solicitado por la parte ejecutante la entrega del depósito judicial No. 469030002599729 del 22/12/2020 por valor de \$3.500.000,00 que por concepto de costas fue consignado a su favor, y así mismo, continuar con la presente ejecución.

Toda vez que se ha podido constatar la existencia del título en la cuenta judicial, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, procede la orden de entrega del depósito judicial a favor de la doctora FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.775.124, portadora de la T.P. No. 173.822 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al memorial poder conferido por la ejecutante, visible a folio 1 del expediente.

De otro lado, se ordenará por la Secretaría del Juzgado efectuar de manera urgente, las diligencias pertinentes a fin de que se surta la notificación del auto de mandamiento ejecutivo a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y una vez vencido el término de traslado, pasar nuevamente las diligencias al Despacho, a fin de decidir lo pertinente.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

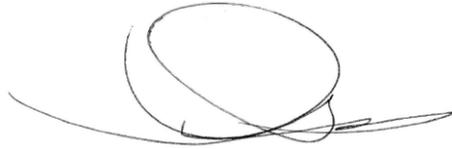
**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del depósito judicial No. **469030002599729** del **22/12/2020** por valor de **\$3.500.000,00** a la doctora **FLOR ALBA NÚÑEZ LLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.775.124 quien además es portadora de la T.P. No. 173.822 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por la ejecutante.

**SEGUNDO: PROCÉDASE POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO**, de manera inmediata, con la notificación del auto que dispuso librar mandamiento de pago.

**TERCERO: VENCIDO** el término de traslado, **VUELVAN** las diligencias al Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

**RADICACIÓN:** 76001310501020220031900  
**ACCIONANTE:** YANIEL JOSÉ ANGARITA CAMACHO  
C.C. # 1.221.972.685  
**ACCIONADO:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE  
MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI  
“VILLAHERMOSA”  
**VINCULADOS:** CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI  
**ACCIÓN:** HABEAS CORPUS

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A despacho del señor Juez, solicitud de HABEAS CORPUS que correspondió por reparto el día de hoy, 21/06/2022, siendo las 8:37 p.m. Santiago de Cali, 21 de junio de 2022.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0004**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por Reparto correspondió la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS instaurada en nombre propio por el señor YANIEL JOSÉ ANGARITA CAMACHO identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.221.972.685, la cual se procede a avocar conocimiento, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1095 de 2006.

De igual forma, como quiera que se advierte por el Juzgado, se hace necesario previo a efectuar algún pronunciamiento y con el fin de establecer la situación real frente a la privación de la libertad de que ha sido objeto el accionante conforme a las afirmaciones efectuadas en el escrito de HABEAS CORPUS, se dispondrá:

1. OFICIAR al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, para que en el término de cuatro (4) horas a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Despacho el Juzgado que profirió la condena contra el accionante, así como el asignado para la vigilancia en el cumplimiento de la misma. Igualmente, se servirá

informar si se ha emitido orden de libertad a favor del señor YANIEL JOSÉ ANGARITA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía # 1.221.972.685, o se encuentra pendiente por resolver petición alguna de libertad, redención de pena, rebaja o cualquier otra medida tendiente a lograr la libertad del condenado, allegando copia íntegra del expediente.

2. **OFICIAR** a la DIRECCIÓN GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI, para que rinda informe documentado respecto al trámite adelantado frente a la solicitud de redención de la pena elevada por el accionante, la cual dio origen a la presente acción, con la cual deberá acompañar todo lo concerniente a la privación de la libertad, si se encuentran pendientes de resolver al condenado peticiones de cómputo de tiempos para redención de pena, ora por trabajo, estudio o cualquier otra actividad que conduzca o haga derecho al interno a la reducción o compensación de su pena para logro de su libertad. Deberá aportar en su totalidad todos los documentos soporte de la respuesta y en caso de haber solicitado el interno certificaciones y/o remisiones de tiempos de trabajo, estudio, etc al juez de ejecución, deberán informar todo al respecto con soporte de ello.

En tal virtud, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de ACCIÓN PÚBLICA DE HABEAS CORPUS presentada por el señor YANIEL JOSÉ ANGARITA CAMACHO titular de la C.C. # 1.221.972.685, por atemperarse a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 4º de la Ley 1095 de 2006.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI.

**TERCERO: OFICIAR** al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, para que en el término de cuatro (4) horas a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Despacho el Juzgado que profirió la condena contra el accionante, así como el asignado para la vigilancia en el cumplimiento de la misma. Igualmente, se servirá informar si se ha emitido orden de libertad a favor del señor YANIEL JOSÉ ANGARITA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía # 1.221.972.685, o se encuentra pendiente por resolver petición alguna de libertad, redención de pena, rebaja o cualquier otra medida tendiente a lograr la libertad del condenado, allegando copia íntegra del expediente.

**CUARTO: OFICIAR** a la DIRECCIÓN GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI "VILLA HERMOSA", ASI COMO ASU OFICINA JURIDICA, para que dentro de las CUATRO (4) HORAS SIGUIENTES a la notificación de esta providencia, rindan informe documentado respecto al trámite adelantado frente a la solicitud de redención de la pena elevada por el accionante, la cual dio origen a la presente acción, con la cual deberá acompañar todo lo concerniente a la privación de la libertad, si se encuentran pendientes de resolver al condenado peticiones de cómputo de tiempos para redención de pena, ora por trabajo, estudio o cualquier otra actividad que conduzca o haga derecho al interno a la reducción o

compensación de su pena para logro de su libertad. Deberá aportar en su totalidad todos los documentos soporte de la respuesta y en caso de haber solicitado el interno certificaciones y/o remisiones de tiempos de trabajo, estudio, etc al juez de ejecución, deberán informar todo al respecto con soporte de ello.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a las partes y vinculados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**